

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2542
Radicado:	760013110012-2018-00372-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTE
Demandante:	GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA
Titular del Acto Jurídico:	MARY ALICIA CORREA DE MERCADO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del proceso de ADJUDICACION DE APOYOS previa adecuación de la INTERDICCION JUDICIAL conforme al trámite señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, la cual fue inadmitida mediante auto No. 2269 del 08 de octubre de 2021, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que los apoyos formales requeridos en beneficio de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, señalados en el punto 5 de la subsanación, son muy amplios, pues habla de disposición de bienes muebles e inmuebles y no especifica cuáles son estos bienes, tampoco cuáles son los contratos de arrendamientos civiles o comerciales va a realizar ni con quién y hace referencia a participación en juntas de socios o asambleas, pero no señala en qué firmas o compañías.

Al respecto deberá tener en cuenta la apoderada actora que la Ley 1996 de 2019, se encuentra orientada al otorgamiento judicial de apoyos de manera mucho más específica y según sea el caso de la persona beneficiaria del mismo. Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, donde la titular del acto jurídico es la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d2b99982a96491b7cf7905428c0b777c6aee345c9a8f67214bf561901f91cb

Documento generado en 03/11/2021 08:02:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7776 - RV: MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. No. 2018-372

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 11:57

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. No. 2018-372.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: adriana tascon <adtascon@gmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de octubre de 2021 11:31**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. No. 2018-372

Cordial saludo: respetuosamente me permito enviar nuevamente el memorial de la referencia, dentro del término conferido por su despacho, en razón a que el remitido inicialmente quedó sin la constancia de envío del mismo al correo de la titular del acto o actos que requiere la adjudicación de apoyo judicial.

Efectuada la enmienda, ruego descartar el anterior y recepcionar como el precedente el que ahora adjunto. Favor acusar recibo.

Atentamente,

Adriana Tascón Aragón
T.P. No. 45.232 DEL C.S.J

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN**Asesora Jurídica****JURI MEJIA Y CIA S EN C****JURI CONSTRUCTORES LTDA.****DIMADERAS SANTA LUCÍA S.A.S.**

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

SOLICITANTE: GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA

TIULAR DEL ACTO O ACTOS: MARY ALICIA CORREA DE MERCADO

RADICACIÓN: 76001-3110-012-2018-00372-00

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN, obrando en mi condición de apoderada de la solicitante, y dentro del término conferido por su despacho en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2021, notificado por estados el 11 de octubre de 2021, me permito subsanarla en los siguientes términos:

1.- Solicito al despacho adecuar el proceso de Jurisdicción Voluntaria- Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta presentado, al trámite del proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos previsto en la Ley 1996 de 2019.

2.- Subsanan la demanda, según lo indicado en el numeral Tercero del auto inadmisorio, así:
1. a) La demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **b)** En relación con las reglas contenidas en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se observa: **1.** La demanda se interpone en beneficio exclusivo de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO. Como prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, solicito a su despacho, tener en consideración de tal los diagnósticos previos acompañados con la demanda inicial, efectuados el 31 de agosto de 2010 por la doctora Amelia Cabrales Paffen, donde informa que, desde antes de esta fecha, venía presentando dificultades en su fluidez verbal, memoria inmediata, además de déficit de atención y curva de aprendizaje disminuida entre otras. De otra parte, el efectuado por su médico tratante, neurólogo doctor Guillermo Barrios Arrazola, el 13 de julio de 2018, en el que señala que la señora Correa padece un trastorno cognoscitivo multidominio. Presentando evolución de síntomas tales como: olvidos, déficit de atención, desorientación temporal. En conclusión, el tratante manifiesta que en su concepto padece de síndrome demencial de inicio tardío.

Por último, el doctor Iván Osorio Sabogal, médico psiquiatra, designado por el despacho como perito para la evaluación psiquiátrica, el 30 de enero de 2019, en su dictamen concluyo: "La señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO presenta en la actualidad una enfermedad mental crónica y deteriorante que le dificulta severamente su funcionamiento social y laboral. Como consecuencia de su actual estado mental es incapaz de ser autosuficiente. Está en incapacidad de administrar sus bienes y tomar decisiones que involucren su responsabilidad."

De los diagnósticos emitidos por los especialistas relacionados, se puede inferir que la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal, esta condición la hace vulnerable frente a terceros, constituyéndose en una amenaza real. En el mes de marzo de 2018, como se refiere en el Hecho Noveno de la demanda que se subsana, sufrió una afectación económica, que disminuyó su patrimonio y da cuenta de la incapacidad de hacer frente a esta clase de coacciones, la que no pudo resistir ni hacer frente. De otra parte, tal y como lo refiere mi poderdante, el deterioro de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, se ha agudizado, pues en la actualidad no controla esfínteres, su motricidad está reducida, no se comunica, permanece callada, presenta olvido de su edad, fecha de nacimiento, nombre de sus hijos, inclusive si ha comido o no.

2. Ante la imposibilidad de anexar a la demanda la valoración de apoyos efectuada por una entidad pública o privada, de manera respetuosa se pide al despacho, solicitar dicha valoración u oficiar a los entes públicos encargados de realizarla.

3.- Acompaño poder debidamente adecuado al proceso verbal sumario, con presentación personal en notaría efectuado por la poderdante.

4.- Me permito indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes del proceso así:

a) La titular del acto MARY ALICIA CORREA DE MERCADO: Reside en la Calle 40 Norte No. 6D-18, apartamento 308, Edificio Miró de Cali. La titular, por su estado actual de incapacidad, no maneja correo electrónico, ni teléfono fijo o celular, por tal razón, suministro el correo electrónica de su hija MARÍA VICTORIA CORREA MERCADO: vickymercado2931@hotmail.com y su número celular 3215845523, en el entendido que se trata de una de las personas que le asiste.

b) La solicitante GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA: correo electrónico: pachymerca@gmail.com. Número celular: 3006189546.

c) La apoderada ADRIANA TASCÓN ARAGÓN: correo electrónico: adtascon@gmail.com. Número celular: 3108321000.

d) El perito doctor IVÁN OSORIO SABOGAL: correo electrónico: ivanoso65@yahoo.es. Teléfono: 6023314230

e) Los testigos: 1) CLEMENCIA BOTERO LONDOÑO: correo electrónico: clemencia.botero@incoin.com.co. Número celular: 3137960750. 2) OLGA LUCÍA APARICIO: correo electrónico: olga_aparicio@hotmail.com. Número celular: 3108265001. 3) MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ DE SIERRA: correo electrónico: magandi55@hotmail.com. Número celular: 3187305593. 4) ADRIANA REYES: correo electrónico: reyesadrianita@hotmail.com. Número celular: 3112521276. 5) YUSDELIS GASCÓN: Número celular 3174558498. Se adiciona esta última como cuidadora personal de actual de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO.

5.- Actualmente, y considerando lo dicho por los especialistas consultados, el tiempo transcurrido desde la valoración efectuada por el perito siquiátra y lo observado en el día a día por su hija GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, la señora MARY ALICIA se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, bajo ese entendido los derechos que se le pretenden proteger y que hacen necesaria la intervención del juez de manera para la adjudicación judicial de apoyo son: Los INFORMALES: cuidado personal, salud, acompañamiento, administración de recursos. Estos se relacionan a título de ejemplo de todos los asuntos que deben atenderse de manera diaria. Los FORMALES: actos jurídicos de disposición de bienes muebles e inmuebles, manejo y administración de cuentas bancarias, rentas, otorgamiento de poderes, suscripción de escrituras públicas, otorgamiento de títulos valores, otorgamiento de garantías reales, celebración de contratos de arrendamiento, participación como apoderada en juntas de socios, asambleas de accionistas en que la titular tenga participación o representación legal, contratos civiles y comerciales, solicitudes ante entidades prestadoras de servicios de salud. No se anexa el informe de valoración de apoyos, ha sido solicitado a la señora Juez para que disponga este trámite.

6.- Se determinan como personas que permanentemente y eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, a sus hijas, las señoras: a) GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, cuya dirección electrónica es:

pachymerca@gmail.com, número celular: 3006189546, dirección: Avenida 3 Norte No. 23BN-43, apartamento 1103, de Cali, y b) MARÍA VICTORIA MERCADO CORREA, mayor de edad, vecina de Cali, con cédula de ciudadanía número 31.275.725, cuya dirección electrónica es: vickymercado2931@hotmail.com, número celular: 3215845523, dirección: Avenida 3 Norte No. 23BN-43, apartamento 1103 de Cali.

Siendo ellas sus hijas, como lo acreditan los registros civiles de nacimiento, ya aportados, y ocupándose hasta el día de hoy del apoyo informal de su madre, son las personas idóneas para ejercer el apoyo judicial requerido, por cuanto están permanentemente al lado de su madre atendiendo sus necesidades, vale la pena destacar que ante la desprotección de la señora MARY ALICIA, su hija GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, tuvo la iniciativa de promover el proceso de interdicción que fue suspendido. Dichas personas no poseen ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

7.- Los apoyos requeridos por la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, son los siguientes: Los INFORMALES: cuidado personal, salud, acompañamiento, administración de recursos. Los FORMALES: actos jurídicos de disposición de bienes muebles e inmuebles, manejo y administración de cuentas bancarias, rentas, otorgamiento de poderes, suscripción de escrituras públicas, otorgamiento de títulos valores, otorgamiento de garantías reales, celebración de contratos de arrendamiento, contratos civiles y comerciales, participación como apoderada en juntas de socios, asambleas de accionistas en que la titular tenga participación o representación legal, en sociedades comerciales solicitudes ante entidades prestadoras de servicios de salud.

Considerando la discapacidad permanente que tiene la titular, es necesario que el término de 5 años que señala la presente ley, se prorrogue automáticamente.

8.- Anexamos, aunque ya reposan en el expediente, copia del registro civil de nacimiento de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, igual que cédula de extranjería.

9.- Las pruebas documentales que acreditan que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y formato de comunicación, se encuentran en el proceso, historia clínica, así como son los diagnósticos y dictamen pericial de los médicos especialistas ya relacionados.

10.- Solicitamos decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda objeto de subsanación. En cuanto a la inscripción de la demanda requerimos, si es procedente, para proteger los derechos de dominio y posesión que tiene la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, conservar la medida cautelar de la inscripción de la demanda en los folios de los bienes sujetos a registro, relacionados en el Hecho Séptimo de la demanda subsanada.

11.- Ante la imposibilidad de anexar a la demanda la valoración de apoyos efectuada por una entidad pública o privada, de manera respetuosa se pide al despacho, solicitar dicha valoración u oficiar a los entes públicos encargados de realizarla.

3. PRETENSIONES: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito a la Señora Juez declarar en sentencia:

1.- La adjudicación de apoyos judiciales formales e informales a la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, mayor de edad y vecina de Cali.

2.- Que se designen como apoyos formales e informales, previa valoración, a sus hijas GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA y MARÍA VICTORIA MERCADO CORREA, mayores de edad y vecinas de Cali.

3.- Como consecuencia de dicha designación, se prive a la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO de la administración de sus bienes.

4.- Que de estimarlo procedente, se garantice la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Invoco como fundamentos de derecho: la ley 1996 de 2019, artículos 82, 390 y siguientes, y demás normas afines y concordantes.

5. NOTIFICACIONES: La parte actora, la titular de los actos y la apoderada recibiremos notificaciones en nuestras direcciones electrónicas:

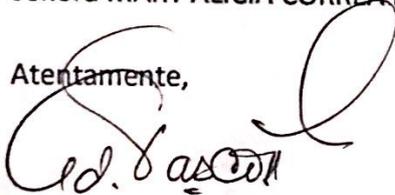
MARY ALICIA CORREA DE MERCADO: vickymercado2931@hotmail.com. Celular: 3215845523

GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA: pachymerc@gmail.com. Celular: 3006189546

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN: adtascon@gmail.com . Celular: 3108321000

6. Adjunto constancia de envío del memorial de subsanación al correo de notificación de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO.

Atentamente,



ADRIANA TASCÓN ARAGÓN

C. C. No.31.885.405 de Cali

T. P. No. 45.232 DEL C. S. J

SEÑORA:
JUEZ 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.277.910 de Cali(V) , mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **ADRIANA TASCÓN ARAGÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.885.405 de Cali, y de la tarjeta profesional número 45.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos para mi señora madre **MARY ALICIA CORREA DE MERCADO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de extranjería número 36044 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y en lo pertinente por el Código General del Proceso.

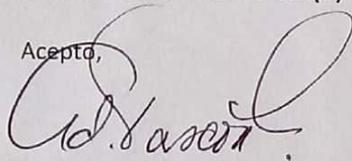
Queda mi apoderada facultada de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderada podrá recibir, sustituir, reasumir y llevar a cabo todos los actos inherentes y necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

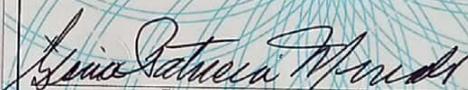

GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA
C. C. No. 31.277.901 de Cali(V)

Acepto,


ADRIANA TASCÓN ARAGÓN
C. C. No. 31.885.405 de Cali
T. P. No. 45.232 del C. S.J

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-10-14 12:11:50
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL
CIRCULO DE CALI compareció:
MERCADO CORREA GLORIA PATRICIA
Identificado con C.C. 31277910
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código
9n2sy




Firma compareciente

notaria **5**
4467-930a9771





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
 CÉDULA DE EXTRANJERÍA RESIDENTE

No. 36044

APELLIDO **CORREA A DE MERCADO**

NOMBRE **MARY ALICIA**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

FECHA DE NACIMIENTO **26/01/1935**

ESTADO **A1**

LUGAR DE NACIMIENTO **ECUADOR**

FECHA DE EMISION **13/05/2002**

FECHA DE VENCIMIENTO **INDEFINIDA**



Mary Alicia Correa A de Mercado

Firma del Extranjero

[Signature]

Firma Autorizada D.A.S.

INDICE DERECHO



EL PORTADOR DEL DOCUMENTO DEBE INFORMAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, D.A.S. TODO CAMBIO DE EMPLEADOR, RESIDENCIA, PROFESION, OCUPACION U OFICIO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA UN (1) MES ANTES DEL VENCIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO, DEBERA TRAMITAR NUEVA VISA. EN CASO DE PERDIDA DEL DOCUMENTO, AVISAR INMEDIATAMENTE AL D.A.S.

THE BEARER OF THE DOCUMENT MUST INFORM THE ADMINISTRATIVE DEPARTMENT OF SECURITY, D.A.S. ANY CHANGE OF EMPLOYMENT, ADDRESS, PROFESSION, OR OCCUPATION WITHIN THIRTY (30) DAYS FOLLOWING THE DATE OF ANY SAID CHANGE. ONE (1) MONTH PRIOR TO THE EXPIRATION DATE OF THE CURRENT ONE, IN CASE OF LOSS OR STOLEN, PLEASE REPORT IT TO D.A.S. IMMEDIATELY.



Por me dio de la escribano pública 16 de febrero de 1958 / 76 de entre 70
 que me dio de la escritura pública de la registrada. Se trata de un verdadero
 hijo natural de Gloria de Torres y sus Abuelos Cristóbal como esposa
 de...
 441977

PARTIDA No. 190

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 25 del mes de enero de 1958 se presentó el señor José Mercedes, mayor de edad, de Nacionalidad Col, vecino de Cali, y declaró; que el día 24 del mes de enero de 1958, siendo las 10 de la am nació en el barrio Versalles, del Municipio de Cali, República de Colombia, un niño de sexo masculino, a quien se le ha dado el nombre de Gloria Cristina, hijo leg del señor Antonio, de 31 años de edad, natural de Cali, República de Col, de profesión maestro y de la señora Lucy Camila, de 21 años de edad, natural de Guato, República de Ecuador, de profesión HOGAR.

Son ABUELOS PATERNOS Cristóbal Torres - Evangelina
 Son ABUELOS MATEROS Manuel Colman - Judith Arguedas

En fe de lo cual se firma la presente acta:
 EL DECLARANTE, [Signature] C. No. 2412203 Cal
 El Testigo, [Signature] C. No. _____
 El Testigo, [Signature]
 El Notario, [Signature]



Para los efectos del Artículo 20. de la Ley 45 de 1936, reconozco expresa e irrevocablemente al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Notario Tercera, LUIS CARLOS QUIJANO

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 1158 FOLIO 190 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/7)

CALL 30 JUL 2018

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO ... 01	FEBRERO ... 02	MARZO ... 03	ABRIL ... 04
	MAYO ... 05	JUNIO ... 06	JULIO ... 07	AGOSTO ... 08
	SEPT. ... 09	OCTUBRE ... 10	NOV. ... 11	DIC. ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1) Parte básica	2) Parte compl.
56 03 31	

26320958

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	4) Municipio y Departamento CALI VALLE	5) Código 0301
------------------------	--	---	-------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido MERCADO	7) Segundo apellido CORREA	8) Nombres MARIA VICTORIA
SEXO	9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO 10) Día 31, 11) Mes MARZO, 12) Año 1.956
LUGAR DE NACIMIENTO	13) País COLOMBIA	14) Departamento VALLE	15) Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DE NACIMIENTO	16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA GARCES		17) Hora 5 p.m
	18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) PARTIDA DE BAUTIZO	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento ..	20) Nº licencia ..
MADRE	21) Apellidos (de soltera) CORREA ARGUELLO	22) Nombres MARY	23) Edad al momento del caso 20
	24) Identificación (clase y número) C.EXT. 360.44 BOGOTA	25) Nacionalidad ECUATORIANA	26) Profesión u oficio HOGAR
PADRE	27) Apellidos MERCADO FOSSO	28) Nombres VICTOR	29) Edad al momento del nacimiento 30
	30) Identificación (clase y número) C.C. 2.412.202 DE CALI	31) Nacionalidad COLOMBIANO	32) Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	33) Identificación (clase y número) C.C. 31.275.725 DE CALI	34) Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	35) Dirección postal calle 23 Nte 8 N 12	36) Nombre MARIA VICTORIA MERCADO CORREA
TESTIGO	37) Identificación (clase y número) ..	38) Firma (autógrafa) ..
	39) Domicilio (Municipio) ..	40) Nombre ..
TESTIGO	41) Identificación (clase y número) ..	42) Firma (autógrafa) ..
	43) Domicilio (Municipio) ..	44) Nombre ..
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45) Día 9, Mes JULIO, 47) Año 1.997	
	48) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>	
	49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP100-VI-77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES

27 JUL 2018

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

[Firma]
YOLANDA RICO BRAVO

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI





adriana tascon <adtascon@gmail.com>

MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. No. 2018-372

adriana tascon <adtascon@gmail.com>
Para: vickymercado2931@hotmail.com

15 de octubre de 2021, 10:49

Cordial saludo señora MARÍA VICTORIA MERCADO CORREA: en tu condición de hija de la señora MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, titular del acto o actos, para la cual se ha solicitado Adjudicación de Apoyo Judicial, ante el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali, estoy enviado para el conocimiento y notificación de su madre, copia del memorial de subsanación que en la fecha de hoy será remitido al juzgado de conocimiento, en el proceso verbal incoado por la señora GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA.

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN
Asesora Jurídica
JURI MEJÍA Y CIA S EN C
JURI CONSTRUCTORES LTDA.
DIMADERAS SANTA LUCÍA S.A.S.

 **MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. No. 2018-372.pdf**
4475K